

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	168
RADICADO:	050013110004 2022 00071
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – APELACIÓN
ORIGEN:	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA N.º 14 – EL POBLADO
DENUNCIANTE:	CATALINA RESTREPO LOPERA
DENUNCIADO:	RICARDO FELIPE FUENMAYOR MARÍN
DECISIÓN:	SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO

Señores:

COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA N.º 14 – POBLADO.

Ciudad

Con la presente le informo que en el radicado de la referencia, mediante auto del día de hoy, este despacho RESOLVIÓ:

<< **PRIMERO:** ABSTENERSE de avocar el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por la Comisaría de Familia Comuna N.º 10 – El Poblado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de Familia Comuna N.º 10 – El Poblado para que se proceda EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE al envío de las audiencias virtuales celebradas o su transcripción plena. Expídase el oficio correspondiente..>>

Por lo anterior, comedidamente le solicito, sírvase proceder de conformidad. Cualquier comunicación al respecto, favor citar el radicado 2022-00071.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

a.m.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

CONSTANCIA.

Señora Juez;

Le informo que ingresaron al Despacho las presentes diligencias provenientes de la Comisaría de Familia de la Comuna N.º 14 – Poblado; al revisarlas minuciosamente me encuentro con que se practicaron por parte de la Comisaría Audiencias Virtuales de pruebas como Descargos, Testimonios y Fallo, a través de la plataforma Microsoft Teams, las cuales no fueron aportadas a las diligencias y se requieren para resolver el presente recurso de Apelación presentado por las Partes ante la decisión de la Comisaría.

Lo anterior para lo que estime pertinente.

Medellín, Febrero dieciséis de 2022



ARBAY MENA BEDOYA
ASISTENTE SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	260
RADICADO:	050013110004 2022 00071
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – APELACIÓN
ORIGEN:	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA N.º 14 – EL POBLADO
DENUNCIANTE:	CATALINA RESTREPO LOPERA
DENUNCIADO:	RICARDO FELIPE FUENMAYOR MARÍN
DECISIÓN:	SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO Y REQUIERE APORTAR EXPEDIENTE COMPLETO

Procedentes de la Comisaría de Familia COMUNA N.º 14 - POBLADO, se recibieron las diligencias que se adelantaron por denuncia formulada por la señora CATALINA RESTREPO LOPERA, en contra del señor RICARDO FELIPE FUENMAYOR MARÍN, debido a que la decisión fue apelada por las partes.

Conforme la anterior constancia presentada por el Asistente Social del Despacho y teniendo en cuenta que informó que:

<< ... las presentes diligencias provenientes de la Comisaría de Familia de la Comuna N.º 14 – Poblado; al revisarlas minuciosamente me encuentro con que se practicaron por parte de la Comisaría Audiencias Virtuales de pruebas como Descargos, Testimonios y Fallo a través de la plataforma Microsoft Teams, las cuales no fueron aportadas a las diligencias y se requieren para resolver el presente recurso de Apelación presentado por las Partes ante la decisión de la Comisaría... >>

Advierte el despacho que no es posible avocar el conocimiento y resolver el presente asunto, al no contarse con el material completo para, previo análisis y valoración, tomar la decisión acerca de la Apelación solicitada.

Conforme a lo anterior, el despacho se abstendrá de avocar el presente trámite y se ordenará REQUERIR a la autoridad administrativa remitente, para que se proceda al envío de las audiencias virtuales celebradas o su transcripción plena.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por la *Comisaría de Familia Comuna N.º 10 – El Poblado*.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de Familia Comuna N.º 10 – El Poblado para que se proceda EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE al envío de las audiencias virtuales celebradas o su transcripción plena. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

a.m.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.